

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 31 DE OCTUBRE DE 1919

NÚMERO 3212

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular:

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 1.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 101 de 1919, de 21 de Octubre, por el cual se levanta la pena impuesta por el Decreto número 98 del 17 del presente mes.....	9587
Decreto número 102 de 1919, de 22 de Octubre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento de Maestro en la Escuela de Varones de Santa Ana.....	9588
Decreto número 103 de 1919, de 23 de Octubre, por el cual se hacen dos nombramientos de Directores de Jardines de la Infancia.....	9589
Resolución número 87, de 14 de Octubre de 1919, por la cual se acepta una renuncia.....	9590
Resolución número 89, de 22 de Octubre de 1919, por la cual se acepta una renuncia.....	9591
Resolución número 90, de 22 de Octubre de 1919, por la cual se acepta una renuncia.....	9592
Resolución número 71, de 24 de Octubre de 1919, por la cual se acepta una renuncia.....	9593
Resolución número 72, de 24 de Octubre de 1919, por la cual se acepta una renuncia.....	9594
Resolución número 73, de 24 de Octubre de 1919, por la cual se acepta una renuncia.....	9595
Resolución número 74, de 24 de Octubre de 1919, por la cual se acepta una renuncia.....	9596
Resolución número 75, de 24 de Octubre de 1919, por la cual se acepta una renuncia.....	9597

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica.....	9592
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	9593
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	9594
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	9595
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	9596
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	9597
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	9598
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	9599
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	9600
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	9601
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	9602
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	9603
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	9604
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	9605
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	9606
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	9607
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	9608
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	9609
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	9610

Aviso Oficial..... 9584

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 101 DE 1919

(DE 21 DE OCTUBRE)

por el cual se levanta la pena impuesta por el Decreto número 98 del 17 del presente mes.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que los señores Gil Tapia E., Juana R. Oller y Arcadio Aguilera O., Director, Redactor y Administrador, respectivamente, del periódico *El Maestro* que se dice ser órgano del Magisterio Nacional, han manifestado por conducto de una comisión integrada por los señores profesores José M. Crespo, José Pérez y Juana O. v. de Ortiz y las maestras señoras Elvira Ayala, Berenice Ruiz y Julia G. Julio, ampliamente facultados por la Asociación de Profesores y por la Asociación del Magisterio Nacional, que en las distintas publicaciones que han aparecido en el citado periódico *El Maestro* no han tenido deseo ni propósito alguno de hacer propaganda a favor de ideas anarquistas ni subversivas, ni tampoco irrespetar ni consular a los superiores jerárquicos del Ramo de Instrucción Pública;

2º Que tanto la Asociación de Profesores como la Asociación del Magisterio Nacional, por conducto de la ya mencionada Comisión, repudian de modo absoluto el espíritu y las ideas y teorías anarquistas y subversivas y las expresiones irrespetuosas que para las autoridades del Ramo de Instrucción Pública han aparecido en el periódico *El Maestro* y en particular en el número 3 del aludido periódico, de fecha 12 del presente;

3º Que tanto la Asociación de Profesores como la Asociación del Magisterio Nacional, por conducto de la Comisión compuesta por los señores profesores y maestras ya citados, ofrecieron al Poder Ejecutivo reanudar sus labores escolares en la mañana de hoy y que así lo han hecho en efecto;

4º Que la Asociación de Profesores y la Asociación del Magisterio Nacional han manifestado que están resueltos a cesar toda agitación en el país;

5º Que el Consejo de Gabinete reunido hoy en la Presidencia de la República, tomando en cuenta las antedichas espontáneas manifestaciones y en la confianza de que tanto la Asociación de Profesores como la Asociación del Magisterio Nacional y los señores Gil Tapia E., Juana R. Oller y Arcadio Aguilera O., se han dado plena cuenta de la gravedad de la falta cometida por estos últimos y de la responsabilidad en que todos han

incurrido ante la comunidad y la Nación entera con motivo de la suspensión de las labores escolares, y que por lo tanto están resueltos a que estos lamentables hechos no se repitan, opina que en tales circunstancias bien puede levantarse la pena impuesta a los señores Gil Tapia E., Juana R. Oller y Arcadio Aguilera O., en virtud del Decreto número 98 de fecha 17 del mes en curso,

DECRETA:

Artículo único. Levántase la pena impuesta por el Decreto número 98 de fecha 17 del presente, a los señores Gil Tapia E. y Arcadio Aguilera O. y a la señorita Juana R. Oller y restabléceseles desde la fecha en los puestos que han venido desempeñando en el Ramo de Instrucción Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTHA B. DUNCAN.

DECRETO NUMERO 102 DE 1919

(DE 22 DE OCTUBRE)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento de Maestro en la Escuela de Varones de Santa Ana.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Gil Tapia E., para Maestro de grado de la Escuela de Varones de Santa Ana.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTHA B. DUNCAN.

DECRETO NUMERO 103 DE 1919

(DE 23 DE OCTUBRE)

por el cual se hacen dos nombramientos de Directores de Jardines de la Infancia.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbranse a las señoras Sixta M. de Soto y Rosario J. de Myers, Directoras de los Jardines de la Infancia de las Escuelas de Niñas de San Felipe y de Santa Ana número 4, respectivamente, en reemplazo de las señoras Juana R. Oller y Mercedes E. Dominguez que renunciaron dichos puestos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTHA B. DUNCAN.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Ruego a Ud. se sirva ordenar se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la GULBRANSEN DICHRINSON COMPANY, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, que usan para amparar en el comercio la fabricación de pianos, pianos automáticos, acciones (mecanismos) de pianos y acciones (mecanismos) de pianos automáticos.

La marca consiste en la palabra distintiva GULBRANSEN y se aplica di-

GULBRANSEN

rectamente en los efectos y en los paquetes de toda clase que los contengan, de la manera más conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todos los colores, tamaños y formas, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaña:

Comprobantes de pago de los derechos fiscales; comprobantes del registro de la marca en el país de origen; el poder, cuatro facsímiles y un ejemplar.

Panamá, 1º de Septiembre de 1919.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 12 de Septiembre de 1919.

Publíquese la anterior solicitud por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de JOSEPH TETLEY & COMPANY, Inc., de New York, Nueva York, Estados Unidos de América, que usan para amparar en el comercio la preparación y producción de cierta clase de té.

La marca consiste en la palabra TETLEY'S, y se aplica en los efectos mis-

TETLEY'S

mos o en los paquetes que los contengan por medio de etiquetas impresas.

Los dueños se reservan el derecho para usarla en todos los colores, tamaños y formas, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaña:

Comprobantes de pago de los derechos fiscales.

Comprobante del registro de la marca en el país de origen:

El poder:

Cuatro facsímiles; y

Un ejemplar.

Panamá, 1º de Septiembre de 1919.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 12 de Septiembre de 1919.

Publíquese la anterior solicitud por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días desde

la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica de propiedad de la AMERICAN CHICLE COMPANY, de Nueva York, Estados Unidos de América, que usan para amparar en el comercio la manufactura de gomas de mascar y confituras, y consiste en las palabras distintivas ADAMS PEPSIN. Se

ADAMS PEPSIN

aplica en la mercancía misma o en los paquetes que la contengan, de la manera más conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todos los colores, tamaños y formas, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaña:

Comprobantes de pago de los derechos respectivos; copia del registro de la marca en el país de origen; cuatro facsímiles y un ejemplar. El poder va con mi solicitud de la fecha para la marca SEN SIN.

Panamá, 1º de Septiembre de 1919.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 24 de Septiembre de 1919.

Publíquese la anterior solicitud por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Pido a usted se sirva ordenar que, previas las formalidades de ley, se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la OLDSMOBILE WORKS, domiciliada en Lansing, Michigan, Estados Unidos de América, que usan para amparar en el comercio automóviles de su fabricación.

La marca consiste en la palabra distintiva OLDSMOBILE y se aplica

OLDSMOBILE

por medio de placas metálicas que la muestran fijadas directamente a los carros. Los dueños se reservan el derecho para usarla en todo tamaño, color y forma, e introducirle variaciones que no alteren su carácter.

Acompaña: Comprobantes de pago de los derechos fiscales y del registro de la marca en el país de su origen; el poder, cuatro facsímiles y un ejemplar.

V. Endara A.

Panamá, Agosto 25 de 1919.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, Octubre 4 de 1919.

Publíquese la anterior solicitud por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna al registro de la marca que se solicita, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Previas las formalidades legales, pido a usted se sirva ordenar se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la OAKLAND MOTORS CAR COMPANY, de Pontiac, Michigan, Estados Unidos de América, que usa para amparar en el comercio la fabricación de automóviles, que consiste en una forma ovalada dentro de la cual, entre dos líneas horizontales, se lee la palabra OAKLAND.



La marca se aplica o fija a la mercancía por medio de placas metálicas que la muestran, adjuntas directamente a los carros. Los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaña: Comprobantes de pago de los derechos fiscales y del registro de la marca en el país de su origen; el poder, cuatro facsímiles y un ejemplar.

Panamá, Agosto 25 de 1919.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 24 de Septiembre de 1919.

Publíquese la anterior solicitud por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Pido a usted se sirva ordenar que, previas las formalidades legales, se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la GENERAL MOTORS TRUCK COMPANY, domiciliada en Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, que usan para amparar en el comercio carretones de motor de su fabricación, y consiste en la representación de las letras GMC apareciendo en forma tal que la «G» y la «C» estén sobre las dos partes finales de la «M».



Se aplica o fija a la mercancía por medio de dibujos en calcomanía o bien estampándola o fijándola al relieve directamente sobre el frente de los carretones en los vehículos. Los dueños se reservan el derecho para usarla en todo tamaño, color y forma, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaña: Comprobantes de pago de los derechos fiscales y del registro de la marca en el país de su origen; el poder, cuatro facsímiles y un ejemplar.

Panamá, Agosto 25 de 1919.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 4 de Octubre de 1919.

Publíquese la anterior solicitud por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Ruego a usted se sirva ordenar el registro, previas las formalidades legales, de una marca de fábrica de propiedad de la UNITED STATES RUBBER COMPANY, de New Brunswick, Nueva Jersey, y New York, Estados Unidos de América, que usan para amparar en el comercio la fabricación de zapatos y botas de cuero, caucho y tejas, y consiste en la palabra distintiva KEDS.

Keds

La marca se aplica imprimiéndola o grabándola al relieve en la mercancía misma o en los paquetes que la contengan por medio de etiquetas impresas. Los dueños se reservan el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar el carácter distintivo.

Acompaña:

Comprobante de pago de los derechos fiscales;

Comprobantes de registro de la marca en el país de su origen;

El poder;

Cuatro facsímiles; y

Un ejemplar.

Panamá, 1º de Septiembre de 1919.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 4 de Octubre de 1919.

Publíquese la anterior solicitud por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Previas las formalidades legales, se servirá usted ordenar se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de Scripps-Boots Corporation, con domicilio en Detroit, Michigan, y en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, que usan para amparar en el comercio la fabricación de automóviles y también armazones, cajas y chasis para automóviles.

